



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 574

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN,  
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>	<b>Ingreso Estimado en pesos</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Total</b>	<b>16,673,112.06</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>104,740.65</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>3.15</b>
<b>Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos</b>	<b>1.05</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Diversiones y Espectáculos Públicos	1.05
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	1.05
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>83,790.00</b>
Impuesto Predial	83,790.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>20,947.50</b>
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	20,947.50
<b>DERECHOS</b>	<b>392,726.25</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público</b>	<b>25,357.50</b>
Mercados	11,025.00
Panteones	7,717.50
Rastro	6,615.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>367,368.75</b>
Alumbrado público	4,200.00
Aseo Público	5,512.50
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,512.50
Por licencias y Permisos	132,300.00
Licencias para Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	165,375.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	22,050.00
Permisos para Anuncios de Publicidad	4,410.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	16,537.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

En Materia de Tránsito y Vialidad Sección	2,205.00
Por Servicios de Vigilancia control y Evaluación al 5 al Millar	7,166.25
Ocupación de la Vía Pública	2,100.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,756.25</b>
Productos	2,756.25
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>35,280.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>24,255.00</b>
Multas	24,255.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>11,025.00</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	11,025.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>16,137,605.33</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,845,649.20</b>
Fondo General de Participaciones	2,965,069.80
Fondo de Fomento Municipal	1,472,342.55
Fondo Municipal de Compensación	94,849.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	52,983.00
ISR sobre Salarios	47,550.30
Participaciones por Impuestos Especiales.	41,416.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	149,006.55
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,103.85
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	6,327.30
<b>Aportaciones</b>	<b>10,031,954.13</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	8,021,443.18
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,010,510.95
<b>Convenios</b>	<b>1,260,000.00</b>
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>2.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2.00

## **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 9.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 10.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 11.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago. Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos. La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

### **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 16.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **Sección Tercera. Otros Impuestos Sobre los Ingresos**

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 18.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

- I. Se aplicará un descuento del 50% a los adultos mayores.
- II. Las personas con discapacidad también contarán con 50 por ciento de descuento en el impuesto predial.

## **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 24.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 27.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	10.50	Semanal
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	10.50	Semanal
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	315.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	21.00	Día
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	2,100.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	1,050.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	525.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	525.00	Por evento

**Artículo 28.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección. Segunda Panteones

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	525.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	52.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas y mausoleos.	52.50
d) Construcción o reparación de monumentos	52.50
e) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones (anual)	52.50

### **Sección Tercera. Rastro**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 34.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	21.00	Por Cabeza
b) Ganado bovino	21.00	Por Cabeza
II. Introducción y compra – Venta	10.73	Por Cabeza

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 35.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 36.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 39.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	52.50
II.	Constancia de buena conducta	52.50
III.	Constancia de origen y vecindad	52.50
IV.	Constancia de posesión de predio en el municipio	2,147.20
V.	Constancia de subdivisión de terrenos	2,147.20
VI.	Constancias de apeo y deslinde	1,073.60
VII.	Constancia de compra - venta de terrenos en el municipio	1,575.00
VIII.	Constancia de venta de ganado	52.50
IX.	Constancia de ausencia en asamblea y reuniones	52.50
X.	Certificación de convenio entre dos o más personas asuntos Municipales	1,050.00
XI.	Carta de recomendación	105.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 40.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 43.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Asignación de número oficial para los predios	1,575.00	Por evento
II. Alineación uso del suelo	1,050.00	Por evento
III. Permisos de fraccionamiento	157,500.00	Por evento
IV. Por licencia de construcción de equipamiento y servicios		
a) Comunicaciones transportes	1000.00	Por evento
V. Radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, inversión estacionamiento y encierro de transporte.	6,300.00	Mensuales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 46.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMERCIAL	Inicio de Pesos	Refrendo Anual en Pesos
I. Abarrotes	1,050.00	525.00
II. Boutique de ropa	840.00	420.00
III. Café- Bar	2,100.00	1,050.00
IV. Carnicerías	1,050.00	525.00
V. Cervecerías	3,150.00	1,575.00
VI. Comercializadora de pinturas	2,625.00	1,575.00
VII. Comercio con venta de mototaxis	6,300.00	3,150.00
VIII. Comercio con venta de aguas frescas	1,050.00	525.00
IX. Comercios con venta de bicicletas	2,100.00	1,050.00
X. Depósitos	5,250.00	2,100.00
XI. Dulcerías	525.00	262.50
XII. Estación de Gas	105,000.00	50,000.00
XIII. Expendios de mezcal	525.00	262.50
XIV. Farmacias	2,625.00	1,312.50
XV. Ferreterías	4,200.00	2,100.00
XVI. Florerías	525.00	262.50
XVII. Fruterías	525.00	262.50
XVIII. Gasolinera	10,500.00	5,250.00
XIX. Llanteras	2,100.00	1,050.00
XX. Materiales para construcción	21,000.00	11,000.00
XXI. Mercerías	525.00	262.50
XXII. Mini super	2,100.00	1,050.00
XXIII. Miscelánea	1,050.00	525.00
XXIV. Mochileras	420.00	210.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XXV. Molinos de nixtamal	1,050.00	315.00
XXVI. Panadería	525.00	262.50
XXVII. Papelerías	630.00	315.00
XXVIII. Purificadoras de agua	2,100.00	1,050.00
XXIX. Refaccionarias	2,625.00	1,312.50
XXX. Relojería	525.00	262.50
XXXI. Tapicerías	840.00	420.00
XXXII. Taquerías y torterías	840.00	420.00
XXXIII. Tiendas naturistas	525.00	262.50
XXXIV. Tornillerías	525.00	315.00
XXXV. Tortillería	1,050.00	525.00
XXXVI. Venta de madera	50,000.00	26,840.00
XXXVII. Venta de mangueras y conexiones	31,500.00	5,025.00
XXXVIII. Venta de motocicletas	3,150.00	2,100.00
XXXIX. Venta de plásticos	525.00	210.00
XL. Venta de granos secos, maíz, etc.	2,625.00	1,312.50
XLI. Vidriería	840.00	420.00
XLII. Vinaterías	3,150.00	1,575.00
<b>SERVICIOS</b>		
XLIII. Balnearios	2,100.00	1,050.00
XLIV. Bar y Restaurantes Bar	5,250.00	2,025.00
XLV. Cantinas y Billares	3,150.00	1,575.00
XLVI. Casetas telefónicas	630.00	315.00
XLVII. Cenadurías	840.00	420.00
XLVIII. Cerrajería	420.00	210.00
XLIX. Comedor	2,100.00	1,050.00
L. Compostura de muelles	2,100.00	1,050.00
LI. Consultorios en general	840.00	420.00
LII. Estacionamiento	2,100.00	1,050.00
LIII. Fotos	525.00	262.50
LIV. Guarderías	525.00	210.00
LV. Hojalatería y pintura	1,575.00	787.50
LVI. Hoteles y moteles	31,500.00	26,250.00
LVII. Lava autos	1,050.00	525.00
LVIII. Marisquerías	2,100.00	1,050.00
LIX. Peluquería estética	630.00	315.00
LX. Pollerías	420.00	210.00
LXI. Renta de computadoras	630.00	315.00
LXII. Renta de lonas y sillas	630.00	315.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

LXIII. Rosticerías	2,100.00	1,050.00
LXIV. Salones para fiestas	3,150.00	1,575.00
LXV. Sociedades de ahorro y préstamo	5,250.00	2,100.00
LXVI. Talachas, vulcanizadoras	1,050.00	735.00
LXVII. Taller de torno	2,100.00	1,050.00
LXVIII. Taller eléctrico	2,100.00	1,050.00
LXIX. Taller mecánico	2,100.00	1,050.00
LXX. Tlapalería	525.00	262.50
LXXI. Venta e instalación de material de alambrado público	3,150.00	2,100.00
LXXII. Venta y reparación de teléfonos	2,100.00	1,050.00
LXXIII. Video juegos	630.00	315.00
LXXIV. Antenas de telefonía e internet	136,500.00	78,750.00

### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición en pesos
A. Miscelánea con venta de cerveza, vinos, licores en botella cerrada	3,150.00
B. Minisúper con venta de cerveza, vinos, licores en botella cerrada	5,250.00
C. Restaurante con venta de cerveza, vinos, licores solo con alimentos	5,250.00
D. Restaurante – bar	6,300.00
E. Bar	63,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación en pesos
A. Miscelánea con venta de cerveza, vinos, licores en botella cerrada	2,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

B. Minisúper con venta de cerveza, vinos, licores en botella cerrada	3,150.00
C. Restaurante con venta de cerveza, vinos, licores solo con alimentos	4,200.00
D. Restaurante – bar	5,250.00
E. Bar	52,500.00

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 49.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### **Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 51.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 52.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
	Permiso	Refrendo
De pared adosados o azoteas:		
I. Pintados	1,050.00	787.50

### **Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Suministro de agua potable	Domestico	64.41	Mensual
Suministro de agua potable	Comercial	105.00	Mensual

### **Sección Novena. En Materia de Tránsito y Vialidad Sección**

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 58.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública	5.25	Por hora
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	26.25	Por día

### **Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,575.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 61.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### **Sección Décima Primera. Ocupación de la Vía Pública**

**Artículo 62.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Artículo 63.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de los ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 64.** El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escandalo en la vía pública (peleas y gritos)	2,100.00
II. Grafiti (en bienes del Municipio y particulares)	2,100.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	525.00
IV. Tirar basura en la vía pública	2,100.00

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 67.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 68.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 69.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 70.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 71.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 72.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 73.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 74.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 72 de esta Ley.

**Artículo 75.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 76.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Auditorio	3220.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 78.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 79.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

**CUARTO.-** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONJAS DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA E LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Aumentar la recaudación ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el Municipio	Incrementar la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.
	Promover y mantener un ambiente de control, integridad, honradez, respeto y comportamiento ético que estimule e influya en las actividades de recaudación	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Anexo II**

<b>Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos</b>			
<b>(PESOS)</b>			
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>			
<b>CONCEPTO</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,381,152.35</b>	<b>5,434,963.87</b>
<b>A</b>	<b>Impuestos</b>	<b>104,740.65</b>	<b>105,788.06</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b>	Derechos	392,726.25	396,653.51
	<b>E</b>	Productos	2,756.25	2,783.81
	<b>F</b>	Aprovechamientos	35,280.00	35,632.80
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	4,845,649.20	4,894,105.69
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>11,423,842.15</b>	<b>11,538,080.58</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	10,163,842.15	10,265,480.57
	<b>B</b>	Convenios	1,260,000.00	1,272,600.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.05</b>	<b>1.06</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.5	1.06
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>16,804,994.50</b>	<b>16,973,044.45</b>
		<i>Datos informativos</i>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

### Anexo III

Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos			
(Pesos)			
CIFRAS NOMINALES			
CONCEPTO		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	5,094,904.00	5,124,907.00
A	Impuestos	95,000.00	99,753.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	350,500.00	374,025.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>E</b>	Productos	2,500.00	2,625.00
	<b>F</b>	Aprovechamiento	32,000.00	33,600.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	4,614,904.00	4,614,904.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>10,879,849.67</b>	<b>10,879,849.67</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	9,679,849.67	9,679,849.67
	<b>B</b>	Convenios	1,200,000.00	1,200,000.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	1.00
<b>4</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>15,974,753.67</b>	<b>16,004,756.67</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>16,673,112.06</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>535,503.15</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>104,740.65</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.15
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	83,790.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	20,947.50
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>392,726.25</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,357.50
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	367,368.75
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,756.25</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,756.25
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,280.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,255.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	11,025.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>16,137,605.33</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,845,649.20</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,965,069.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,472,342.55
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	94,849.65
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	52,983.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	47,550.30
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	41,416.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	149,006.55



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,103.85
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,327.30
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10,163,842.15</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,206,031.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,010,510.95
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,260,000.00</b>
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	16,673,112.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06	1,389,426.06
Impuestos	104,740.65	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39	8,728.39
Impuestos sobre los Ingresos	3.15	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.26	0.29
Impuestos sobre el Patrimonio	83,790.00	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50	6,982.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,947.50	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.63	1,745.57
Derechos	392,726.25	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.19	32,727.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de dominio Público	25,357.50	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.13	2,113.07
Derechos por de Prestación de Servicios	367,368.75	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.06	30,614.09
Productos	2,756.25	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.66
Productos	2,756.25	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.69	229.66
Aprovechamientos	35,280.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00	2,940.00
Aprovechamientos	24,255.00	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25	2,021.25
Aprovechamientos Patrimoniales	11,025.00	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75	918.75
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	16,137,605.33	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44	1,344,800.44
Participaciones	4,845,649.20	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10	403,804.10
Fondo General de Participaciones	2,965,089.80	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15	247,089.15
Fondo de Fomento Municipal	1,472,342.55	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.21	122,695.24
Fondo Municipal de Compensación	94,649.65	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.14	7,904.11
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	52,983.00	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25	4,415.25
ISR sobre Salarios	47,550.30	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.53	3,962.47
Participaciones por Impuestos Especiales	41,416.20	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35	3,451.35



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fiscalización y Recaudación	149,006.55	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.21	12,417.24
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,103.85	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.99	1,341.96
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,327.30	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.28	527.22
Aportaciones	10,031,954.13	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18	835,996.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,021,443.18	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60	668,453.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	2,010,510.95	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58	167,542.58
Convenios	1,260,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00	105,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 574

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de marzo de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.